

BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS

NIT 12558162 - 4

Autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18764108002851 del 06/04/2026 al 06/04/2028
Habilita numeración de:
FVE-251 al FVE-500

CR 21 6 74

Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA

Yopal, Casanare, Colombia

Responsabilidad fiscal:

O-23 Agente de retención IVA

antoniopaezc05@hotmail.com

Factura Electronica de Venta No. FVE257

Fecha de emisión: 19/05/2026 04:50:37 PM

Fecha de validación DIAN: 19/05/2026 04:52:03 PM

Fecha de vencimiento: 29/05/2026

Plazo (Días): 10

Código de Moneda: COP

Tasa de Cambio

Orden de Compra

Remisión

Pedido

Asesor: EDGAR PUENTES

Aviso de Recibo

Cliente: REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -
RAP LLANOS
NIT 901581950 - 2
Dirección: CR 21 6 78
Código Cliente: 901581950
Teléfono: 3115955965
Dirección Despacho:
Contacto:
Ciudad: Yopal
Departamento: Casanare
País: Colombia

Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Valor Total
1	6810	Arrendamiento local comercial Carrera 21 # 6 - 78 Yopal - Casanare, contrato # 004-2026 correspondiente a un mes desde el 16 de Mayo al 15 de Junio de 2026.	1,00	carga de palet / unidad	COP 1,857,815.13	COP 0.00	IVA(19%)		COP 1,857,815.13

Total de ítems: 1
Observaciones:
Consignar a cuenta corriente Bancolombia Número.36339801954

Forma de pago: Crédito
Medio de pago: Transferencia Débito
Contrato #004-2026;gerencia@rapllanos.gov.co

Subtotal: COP 1,857,815.13

IVA(19%) COP 352,984.87

Impuestos: COP 352,984.87
Retenciones: COP 0.00
Cargos de la factura: COP 0.00
Descuentos de la factura: COP 0.00
Anticipos: COP 0.00
Total: COP 2,210,800.00
Neto a pagar: COP 2,210,800.00

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFÉ mediante lectura de este código bidimensional:

CUFÉ 1743af0d868092b83de2c4095a17f0596d8b76a70db3bf1242286611f28ad259cbf78e0f0c1c74da5a036cef86007607





EDGAR PUENTES
ASESORÍAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS

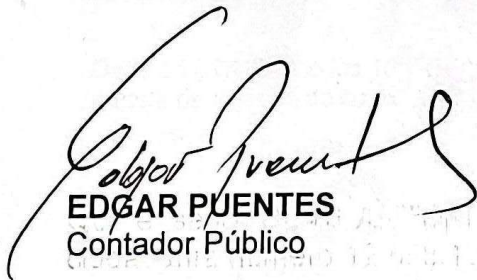
**EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO EDGAR PUENTES CON TARJETA
PROFESIONAL No 114.359-T**

CERTIFICA

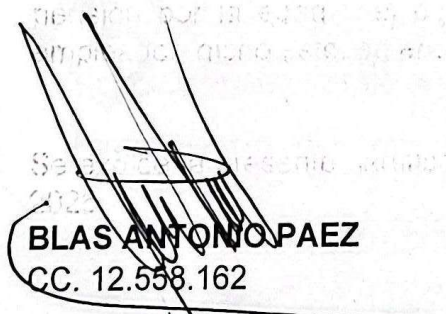
Que el señor **BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.558.162 ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes según Art. 50 Ley 789 de 2002 demás obligaciones legales que le corresponden respecto al sistema de seguridad social (salud) No hace aporte a pensión por la edad y el pago de riesgos laborales no se hace porque no es empleador, dicho esto, se encuentra a paz y salvo.

Se expide la presente certificación a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,



EDGAR PUENTES
Contador Público



BLAS ANTONIO PAEZ
CC. 12.558.162

EDGAR PUENTES
ASESORÍAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS

Dir: Calle 12 N° 21 - 13 / Yopal, Casanare - Cels: 311 210 0754 - 310 345 1749
E - mail: eepuentes@gmail.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

24666977036AF296

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A: QUIEN INTERESE

Que el contador público EDGAR PUENTES identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 9656154 de YOPAL (CASANARE) Y Tarjeta Profesional No 114359-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

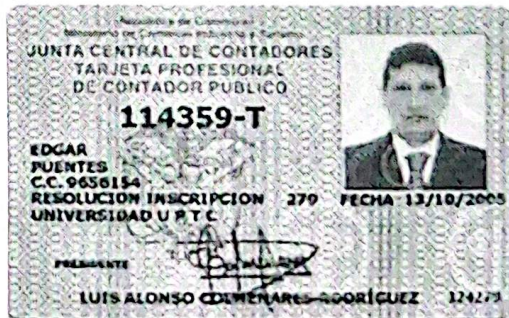
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Milena Barrios Pulido
SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

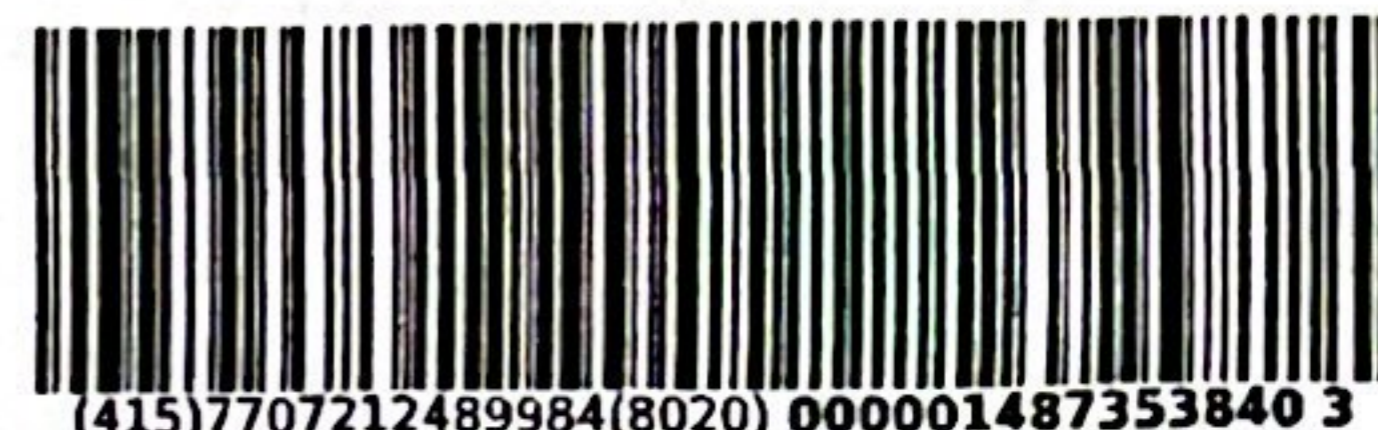
Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14873538403



(415)7707212489984(8020) 000001487353840 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 2 5 5 8 1 6 2

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico

4 4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 2 5 5 8 1 6 2

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Magdalena

4 7

30. Ciudad/Municipio

Santa Marta

0 0 1

31. Primer apellido

PAEZ

32. Segundo apellido

CASTELLANOS

33. Primer nombre

BLAS

34. Otros nombres

ANTONIO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Casanare

8 5

40. Ciudad/Municipio

Yopal

0 0 1

41. Dirección principal

CR 21 6 74

42. Correo electrónico

antoniopaezc05@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 8 4 7 2 0 7 0

45. Teléfono 2

3 1 1 2 1 0 0 7 5 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 8 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 0 1 2 0 2

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

1 3 1 4

52. Número

establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

50 - No responsable de Consumo restaurant

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 10 - 26 / 16 : 30: 59

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PAEZ CASTELLANOS BLAS ANTONIO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Certificación Bancaria

Jueves, 15 de enero de 2026

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS** identificado(a) con CC. **12558162** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta Corriente	363-398019-54	1991/10/31	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Es el líder en el sector Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Santiago Valencia Calderón
Lider Area de Conocimiento Autoservicios

 **Bancolombia**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No	004-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
ARRENDATARIO	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT No.	901581950-2
ARRENDADOR	BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS
NIT NO	12.558.162
OBJETO	ENTREGAR A LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – LLANOS, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA RAP.
VALOR	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.296.506,67) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDRA REYES GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.800.907 de la Macarena (Meta), actuando en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos, nombrada mediante Acuerdo Regional No. 043 de 2025 del 17 de diciembre de 2025 y posesionado del cargo mediante acta de posesión No. 003 del 18 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente vínculo contractual se llamará en adelante denominará **EL ARRENDATARIO**, de una parte, y de otra **BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.558.162 de Santa Martha, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de arrendamiento, que se regirá por la cláusulas acá establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que los Departamentos de Arauca, Casanare, Vichada, previas autorizaciones de sus Asambleas Departamentales constituyeron el día 13 de agosto de 2021, a través del Convenio de Asociación No. 1392 de 2021 la Región Administrativa y de Planificación RAP – Llanos, que podrá utilizar la sigla **Región Llanos**, Posteriormente mediante convenio de adhesión No. 001 del 05 de junio de 2024 se unió el departamento del Meta, quedando de esta manera conformada la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos por los

departamentos de Arauca, Casanare, Vichada y Meta. **4.** Que conforme con la normatividad vigente, la **Región Llanos** se constituyó como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial Regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los estatutos. **5.-** Que, de acuerdo con la condición legal de la Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS, en materia de contratación estatal se encuentra sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Estatal. **6.-** Que el objeto del presente contrato es: “ENTREGAR A LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – LLANOS, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA RAP.”, **7.-** Que, de conformidad con el estudio de análisis del sector, el bien más idóneo propuesto para el arrendamiento, destinado al funcionamiento de la Región Llanos, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 470-35003. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la carrera 21 No. 6-78 de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, y cuenta con un área total de 347 m², según consta en la Escritura Pública No. 651 del 4 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal, del cual se arrendará un área de 48 m². **8.-** En virtud a lo anteriormente expuesto, es necesario de suscribir contrato de arrendamiento por un periodo de SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DIAS, se fundamenta en la legislación vigente, específicamente en la ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal i) de la ley 1150 de 2007 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **9.-** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.14.1 del decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado justifico la contratación bajo la modalidad de contratación directa. **10.-** Que las erogaciones que causen el contrato que se derive del presente procesos, se harán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007, Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing según certificado de disponibilidad No. 00 000005 del 09 de enero de 2026. **11.-** Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo Regional No. 001 del 2022 del Consejo Directivo de la REGIÓN LLANOS, la Gerente tiene competencia para celebrar contratos y demás negocios jurídicos que requiera la Entidad. Conforme con lo expuesto es pertinente la celebración del presente contrato de arrendamiento, que se regulará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto es el: “ENTREGAR A LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – LLANOS, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA RAP.”. Este inmueble es:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	Local Comercial Ubicado en la Carrera 21 No. 6-78 de la ciudad de Yopal Casanare. El inmueble cuenta con un Área 48 M2, Luz trifásica, puerta en vidrio templado, piso en Porcelanato, y un baño. Con los servicios de agua y luz en funcionamiento, además existen zonas de parqueadero público y privado en todo el sector. Ubicado en el centro de la ciudad, zona	MES	6 meses	\$2.210.800	\$13.264.000
		DIAS	14	\$1.031.706,67	\$1.031.706,67

	institucional y financiera de Yopal.				
	VALOR TOTAL				\$14.295.706,67

SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble objeto del presente contrato, está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 470-35003 y se ubica en el área urbana del Municipio de Yopal departamento de Casanare, específicamente en la Carrera 21 No. 6 – 78, Barrio El Centro, comuna 1. Este bien es propiedad del señor Blas Antonio Páez Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.558.162, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 731 del 15 de junio de 2004, otorgada por la Notaría 2 de Yopal.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL ARRENDADOR: 1. El particular con quien se celebre el contrato resultante del presente proceso deberá además de cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigente que regulan su actividad, las siguientes: - **Localización:** Dado que el inmueble se encuentra en una zona de uso comercial, fuera de áreas clasificadas como de riesgo de desastre o industriales, el arrendador debe garantizar que el inmueble mantenga esta clasificación durante la vigencia del contrato. - **Elementos estructurales:** Tras analizar la estructura del inmueble, se ha comprobado que cumple con las normas sismorresistentes y que no presenta patologías significativas, aparte del desgaste normal por el tiempo y factores medioambientales. Columnas, vigas y estructuras de cubierta deben estar libres de fisuras, desplazamientos o pérdida de componentes. El arrendador deberá asegurar que el inmueble se mantenga en estas condiciones durante el contrato. - **Elementos no estructurales:** Se ha inspeccionado el estado de los elementos no estructurales, incluidos pisos, cielorrasos, enchapes, mampostería, carpintería metálica y en madera, pintura y aparatos sanitarios. Todos estos elementos se encuentran en buen estado y funcionales. El arrendador debe garantizar que estos elementos se entreguen a la Región Llanos en las mismas condiciones. - **Instalaciones eléctricas:** Las instalaciones eléctricas están en buen estado y cuentan con conexión a tierra, asegurando la protección de los equipos. El arrendador deberá mantener las instalaciones eléctricas en condiciones óptimas durante la vigencia del contrato. - **Servicios públicos:** El inmueble cuenta con los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, electricidad e internet. El arrendador debe entregar el inmueble libre de deudas por estos conceptos. **2.** Entrega del inmueble: El arrendador debe entregar el inmueble en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, y poner a disposición de la Región Llanos los servicios, bienes o usos adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por ambas partes y el supervisor del contrato. **3.** Mantenimiento del inmueble: El arrendador debe mantener el inmueble, así como los servicios conexos y adicionales, en óptimas condiciones y garantizar el uso y goce exclusivo del inmueble por parte de la Región Llanos durante la totalidad del contrato. **4.** Garantía de uso: El arrendador debe liberar a la Región Llanos de cualquier perturbación en el uso y goce del inmueble. **5.** Reparaciones y mejoras: El arrendador deberá realizar las mejoras y reparaciones necesarias que el inmueble requiera, conforme a lo estipulado en el Código Civil, y atender las solicitudes de la Región Llanos. **6.** Redes hidrosanitarias y eléctricas: El arrendador debe mantener en óptimo estado las redes hidrosanitarias y eléctricas del inmueble, realizando las obras necesarias para su correcto funcionamiento. **7.** Techo o cubierta: El arrendador debe mantener el techo o cubierta del inmueble en perfecto estado, libre de goteras, y realizar las reparaciones necesarias. **8.** Estado de las áreas arrendadas: El arrendador debe entregar las áreas arrendadas debidamente iluminadas, pintadas y con los pisos en buen estado. **9.** Reparaciones generales: El arrendador debe efectuar todas las reparaciones necesarias para garantizar la

funcionalidad del inmueble, excepto las reparaciones locativas, que son responsabilidad del arrendatario. **B) DEL ARRENDATARIO:** Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el arrendatario se obliga y se compromete a: 1. Cancelar al arrendador, el valor monetario del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, de conformidad con lo establecido en la forma de pago. 2. Realizar por su cuenta las mejoras útiles sin detrimento del inmueble, con autorización previa del arrendador. 3. Facilitar al arrendado, las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 4. Comunicar al arrendador, por escrito con la debida oportunidad, las observaciones sobre la ejecución del contrato. 5. Dar respuesta a las solicitudes del arrendador dentro de los términos legales. 6. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 7. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial, declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual dejará constancia en acta que suscriban las partes. 8. Realizar el pago de servicios públicos durante la ejecución del contrato. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR.** - El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.296.506,67)**, IVA incluido. **FORMA DE PAGO.** - La **Región Llanos** pagará al arrendador así: Mediante SEIS (06) pagos mensuales de manera anticipada por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.210.800)** incluido IVA y un pago final por el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.031.706,67)** incluido IVA. Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: a) Presentación de la factura o cuenta de cobro a nombre de **Región Llanos**. En el texto de la factura o cuenta de cobro se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. c) Para el último pago, el contratista deberá acreditar los requisitos mencionados anteriormente y el acta de terminación y liquidación. **PARAGRAFO 1:** En el evento de que el plazo estimado de ejecución sea posterior al 31 de diciembre del 2025 y se haga terminación anticipada, para el último pago sólo habrá lugar al reconocimiento del canon de arrendamiento correspondiente y liquidado en forma proporcional. **PARAGRAFO 2:** la **Región Llanos** no pagará ninguna suma de dinero al **CONTRATISTA** mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución y legalización del contrato que se celebra. **PARAGRAFO 3:** Las retenciones, impuestos, tasas y descuentos a que haya lugar por los desembolsos estarán a cargo del arrendador. **PARAGRAFO 4:** Los pagos se realizarán de acuerdo con la disponibilidad de PAC, una vez radicada al cuenta. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este plazo de este contrato es de SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución e inicio en la plataforma del SECOP II. **QUINTA. SERVICIOS.** Los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, internet y energía eléctrica del inmueble descrito en la cláusula primera, serán cancelados por el **ARRENDATARIO**. **SEXTA. MEJORAS.** Las mejoras necesarias para la preservación del inmueble y con urgencia será descontadas del canon de arrendamiento cuando fuera necesaria su realización por parte del **ARRENDATARIO**. Las útiles o voluntarias serán hechos con la autorización escrita del **ARRENDADOR**. EL **ARRENDATARIO**, no se hará responsable por los daños que se le presenten a los inmuebles por la mala construcción de la obra o el deterioro normal del tiempo. **SÉPTIMA. DESTINACIÓN.** El inmueble sólo podrá ser destinado para atender los servicios misionales, operativos, administrativos y comerciales de la **Región Llanos**, estando prohibida la cesión o subrogación total o parcial, permanente o temporaria de los inmuebles y las transferencias totales o parciales, onerosas o gratuitas. **OCTAVA. GARANTÍAS:** EL **ARRENDADOR** deberá constituir a favor del **ARRENDATARIO** en calidad de

asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS	% DE AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes pueden dar por terminado el contrato de arrendamiento cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por liquidación unilateral o bilateral. **3)** Cuando el ARRENDADOR no realice las mejoras necesarias al inmueble que sean requeridas por el ARRENDATARIO, para el buen funcionamiento y prestación del servicio de este último. **4)** Cuando los inmuebles objeto del contrato sea judicialmente sometido a particiones, sucesiones, proceso de divorcios o embargo o secuestro del bien por deudas del ARRENDADOR que afecte la prestación del servicio. **5)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el ARRENDADOR, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución o la ley, especialmente en las establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y en consecuencia asumirá cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra del ARRENDATARIO. **DECIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. **CDP 00 000005 del 09 de enero de 2026**, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$14.300.000) del rubro 2.1.2.02.02.007 Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing . **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por la Gerente de **Región Llanos**, quien tendrá la obligación de velar por el cabal cumplimiento del contrato, será el conductor regular de las relaciones con el ARRENDADOR, además deberá: **1)** Proyectar y suscribir el acta de inicio del contrato. **2)** Proyectar y suscribir las certificaciones de cumplimiento, actas necesarias de suspensión, reinicio, recibo final y liquidación del contrato. **3)** Informar por medio escrito las condiciones de recibo y entrega del bien inmueble objeto del presente contrato. **4)** y las demás que contempla el manual de supervisión e interventoría de la **Región Llanos**. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO:** El ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita del ARRENDATARIO, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. A su vez, el ARRENDATARIO no podrá subarrendar el bien inmueble objeto del presente contrato sin previa autorización del ARRENDADOR. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDADOR, éste faculta al ARRENDATARIO para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de

estas cláusulas la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del ARRENDADOR, tales sumas podrán ser compensadas si existen saldos a su favor. **DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del ARRENDATARIO de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del ARRENDADOR que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la REGIÓN LLANOS podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Arrendador se obliga a indemnizar al ARRENDATARIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El ARRENDADOR mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDADOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 8 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el ARREANDADOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Elaboró: Gabriela Marmol- Contratista RAP *gmm*

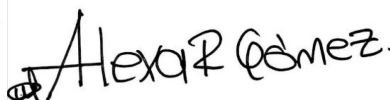
Revisó y aprobó transaccionalmente: Alexandra Reyes Gómez

ACTA DE INICIO

CONTRATO N°	CD 004 DE 2026
OBJETO:	ENTREGAR A LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP - LLANOS, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA RAP
FECHA SUSCRIPCIÓN:	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2026
CONTRATISTA:	BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS
NIT/ CC:	12.558.162 EXPEDIDA EN SANTA MARTA
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 14.296.506,67).
PLAZO DE EJECUCION:	SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DIAS.
FECHA DE INICIO:	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	VENTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR:	ALEXANDRA REYES GOMEZ
N° REGISTRO PRESUPUESTAL:	00 000005
FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL:	DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2026

En la ciudad de Yopal, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026, se reunieron ALEXANDRA REYES GOMEZ, gerente de la Región Llanos, quien actúa en calidad de Supervisor y por otra parte BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS identificado con CC. 12.558.162 de Santa Marta, en su condición de contratista. Una vez perfeccionado, se suscribe la presente acta de iniciación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS, conoce todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato.
3. Que BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS, deberá ceñirse a las cláusulas del contrato.



ALEXANDRA REYES GOMEZ
Supervisora Contrato No CD 004 de 2026



BLAS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS
Contratista

**REGION ADMINISTRATIVA Y DE
PLANIFICACION - RAP LLANOS**
NIT : 901581950-2
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 000005

FECHA : 16/01/2026
 A FAVOR DE : BLASS ANTONIO PAEZ CASTELLANOS NIT: 12558162
 COMPROMISO : ENTREGAR A LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP – LLANOS, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, EL USO Y GOCE DE UN (1) INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA RAP (PAZO:6 MESES Y 14 DIAS)
 DISPONIBILIDAD : 00 000005 -- 09/01/2026
 DEPENDENCIA : GERENCIA
 TIPO CONTRATO : 03 - ARRENDAMIENTO

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBROS	DESCRIPCIÓN	FUENTE RECURSO	DISPONIBILIDAD	VALOR
2.1.2.02.02.007	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato - Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	000005 - 09/01/2026	14,296,506.67
			TOTALES	14,296,506.67

VIGENCIA : 2026
 VALOR : CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 67 CENTAVOS.



ALEXANDRA REYES GOMEZ
GERENTE